



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Enero veinte de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Ejecutado	EDGAR ALONSO ZAPATA ARANGO
Radicado	05001 31 03 015 2021-00381-00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

La demanda presentada cumple con los requisitos generales del art. 82 del C. G. del P. y el título (PAGARE) presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 ibídem, concordado con el art. 709 del Código de Comercio. En virtud de ello el Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

1. Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con NIT 860.043.313-7 en contra de **EDGAR ALONSO ZAPATA ARANGO** con C.C. 78.628.157; por las siguientes obligaciones:
 - 1.1. Pagaré N° **1131409** como capital la suma de \$415'673.169.oo, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 27 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación.
 - 1.2. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$30'650.766.oo, causados desde el 13 de marzo de 2021 hasta el 26 de agosto de 2021.
2. NOTIFICAR a la parte demanda, en la forma indicada en el art. 291 y S.S. ibíd. o el Decreto 806 de 2020 del auto que libro Mandamiento Ejecutivo, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación

o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd. Para esto se le entregará el respectivo traslado.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por Secretaría expídase oficio con destino a la DIAN informándole la clase de proceso, el título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.
4. De las costas y agencias en derecho se procederá en la etapa procesal pertinente.
5. RECONOCER personería al abogado ALONSO DE JESUS CORREA MUÑOZ con C.C. 12.558.184 y T.P. N° 73.740 del C. S. de la J. para actuar bajo el poder conferido, quien a la fecha se encuentra vigente según el Registro Nacional de Abogados y no tiene sanciones pendientes.
6. Se tiene como dependiente a DANIELA ESCOBAR BORDA con C.C. 1.152.705.656, con las restricciones establecidas en el artículo 27 del decreto 196 de 1971, toda vez que no se acredita su calidad de estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ**

K

Firmado Por:

**Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a59c698a1f5d156ad1fe02a34ae154cac35933d36ecf849ddb110b217598d7**

Documento generado en 21/01/2022 12:16:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>